BOLETIN

OFICIAL

Administración y vents de ejempiares: Frafaigar 29 MADRID Feiefono 24 24 84

DEL ESTADO

Ellempiar. 1.50 pesetas Atrasado: 3.00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XX

Lunes 24 de octubre de 1955

Núm. 297,

SUMARIO

F	ÁGINA ,		Página
GOBIERNO DE LA NACION		Profesores titulares del Ciclo Especial del Centro de En- señanza Media y Profesional de Amurrio, del Ciclo de Formación Manual y de Dibujo del de Marchena	
MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Rectificación al Decreto de 22 de septiembre de 1955 que aprobaba el Reglamento orgánico del Cverpo Técnico de Letrados del Minist ^e rio de Justicia	6402	Orden de 7 de octubre de 1955 por la que se nombran Oficiales de Administración Civil de primera clase del	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Cuerpo Técnico de Pósitos a los tres opositores apro-	•
DECRETO de 3 de octubre de 1955 por el que se autoriza a «El Irati», S. A., el levantamiento de las insignacio-		otra de 14 de octubre de 1955 por la que se jubila al Por-	6407
nes del ferrocarril Pamplona-Aoiz-Sangüesa Otro de 3 de octubre de 1955 por el que se autoriza al Mi-	6402	tero de segunda clase don Diego Ramallo Padilla, por cumplir la edad regiamentaria en 17 de los corrientes.	
nistro de Obras Públicas para celebrar el concurso de proyectos, suministro y montaje de la rejilla y com-		ADMINISTRACION CENTRAL	
puerta de la toma de aguas del canal de Las Bárdenas,	2400	JUSTICIA.—Subsecretaria.—Anunciando haber sido solici-	
en el pantano de Yesa Otro de 3 de octubre de 1955 por el que se declaran de urgencia las obras del «Proyecto de elevación de agua	6403	tada por don Miguel Bernaldo de Quirós y Tacón la sucesión, por cesión, en el título de Marqués de Bayamo. Anunciando haber sido solicitada por don Ignacio Are-	6407
para el abastecimiento de la ciudad de Calahorra (Lo- groño)»	6403	nilla López de Chaves la sucesión en el título de Marqués de Gracia Real	6408
Otro de 3 de octubre de 1955 por el que se declara jubi- lado al Ayudante Superior de primera clase de Obras		Anunciando haber sido solicitada por doña María/ del Carmen Villate Muñoz la convalidación de la sucesión	
Públicas don Luis Otero Sastre	6403	del título de Conde de Gracia	6408
aana potable a la cindad de Barcelona	6403	Garnica Aguado la sucesión en el título de Conde de Villar de Felices	6408
MINISTERIO DE AGRICULTURA DECRETO de 3 de octubre de 1955 por el que se aplica la		Anunciando haber sido solicitada por don Altonso Casti-	•
Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada (El Toril», sita en el término municipal de Carmona		llejo Ussía la sucesión por cesión, en el título de Marqués de Aldama, con Grandeza de España	. 6408 I
(Sevilla) Otro de 3 de octubre de 1955 por el que se aplica la	6405	Martínez de Campos y Raibaut la convalidación de la sucesión en el título de Marqués del Baztán	
Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada (El Canto Grande», sita en el término municipal de Car-		Anunciando haber sido solicitada por don Pablo de Gar-	
mona (Sevilla)	6405	nica y Sandoval la sucesión en el título de Marqués de Casa-Pacheco	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Anunciando haber sido solicitada por don Fernando del Hoyo y Machado la sucesión en el título de Marqués	1
Orden de 3 de octubre de 1955 por la que se concede tres meses de licencia, por asuntos propios, al Auxiliar de la		de la Villa de San Andrés	. 6408
Dirección General de Marruecos y Colonias don Anto-		Anunciando haber sido solicitada por don César González Ruano Garrastazu de la Sota la rehabilitación del tí-	
nio Solano Ruiz	6406	tulo de Marqués de la Vega Acevedo	6408
Emilio Diez Moro Veterinario de los Servicios de Ve-	2402	Anunciando haber sido soucitada por doña Paz Ordóñez de Barraicúa 🔊 Pérez de Tagle la rehabilitación del tí-	
terinaria del Protectorado de España en Marruecos MINISTERIO DE LA GOBERNACION	6406	tulo de Marqués de Villarías	. 6408
Orden de 17 de octubre de 1955 por la que se convoca		Anunciando haber sido solicitada por don José Fernán- dez de Bobadilla y Mantilla de los Ríos la rehabilita-	•
concurso voluntario de traslado entre Inspectoras de		ción del título de Marqués de Castañeda	
Sanidad de Las Palmas de Gran Canaria para proveer la plaza vacante para los Servicios de Puericultura Ru-		de Castellví y Hortega de Medina la sucesión, por ce-	•
ral de Puerto de la Luz	6406	sión, en el título de Conde de la Villanueva Anunciando haber sido solicitada por don Angel de Lo-	
curso entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad		sada y Dicenta la rehabilitación del título de Conde de	,
Nacional para proveer la plaza de Director del Hospital del Rey	6407	Casa-Canterac	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Local.—Convocando concurso para la provisión en pro- piedad de las plazas vacantes de Secretarios de Admi-	
Orden de 30 de septiembre de 1955 por la que se prorro-		nistración Local de tercera categoría	6408
gan los nombramientos de Profesores interinos y en- cargados de curso de las Escuelas de Artes y Oficios		Dirección General de Sanidad.—Rectificando concurso de antigüedad para provisión en propiedad de plazas de	
dependientes de la Dirección General de Bellas Artes. Otra de 7 de octubre de 1955 por la que se declara de-	6407	Médicos de Casa de Socorro y Hospitales Municipales.	6416
sierto el concurso para seleccionar el Profesor Especial		EDUCACION NACIONAL.—Subs ^e cretaria. — Jubilando al Portero don José López Sobrino, por cumplir la edad	
de Idiomas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls	6407	reglamentaria	6416
otra de 13 de octubre de 1955 por la que se declaran desiertos los concursos celebrados para seleccionar los	0301	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Ad- ministración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

Rectificación al Decreto de 22 de septiembre de 1955 que aprobaba el Reglamento organico del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia.

Habiéndose padecido error en el texto del cuado Decreto publicado en el POLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 290 correspondiente al dia 17 del mes actual, páginas 6276 y 6277 y artículos 35 y 37, se reproducen los mismos debidamente registicados.

"Artículo treinta y cinco.—Los ejerciclos prescritos en los artículos anteriores se celebrarán en Madrid, ante un Tribunal designado por Orden ministerial, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, constituido en la forma siguiente:

Presidente: El Subsecretario de Justicia, que podrá delegar en un Subdirector Letrado del Cuerpo, o en el Oncial Mayor, y como Vocales, un funcionario de la Carrera Judicial, con categoria de Magistrado: otro de la Carrera Fiscal, con categoria, por lo menos, de Fiscal provincia; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y tres Letrados del expresado Cuerpo, actuando de Secretario el más moderno.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. Para actuar el Tribunal es indispensable que concu-

tran cinco de sus miembros.

Las décisiones de la mayoría del Tribunal constituirán acuerdo, entendiéndose por mayoría la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate será decisivo el voto del Presidente.

Oportunamente se designarán por Orden ministerial, a propuesta del Ministerio de Asúntos Exteriores, dos funcionarios de la Oficina de Interpretación de lenguas del Departamento, para que emitan por escrito su dictamen acerca de los trabajos de los opositores en relación con el ejercicio de idiomas, apreciando en conjunto el mérito de cada opositor en todos aquéllos de que se hubiera examinado

Terminados los actos públicos de cada ejercicio, el Tribunal, en sesión secreta, votará nominalmente, por orden alfabético de los primeros apellidos de todos los Vocalés, y en ultimo lugar el Presidente, en primer término la aprobación o desaprobación de cada opositor, y si resultare aprobado se procederá a su calificación

si resultare aprobado se procederá a su calificación.

Cada miembro del Tribunal concederá un número de puntos que determine el mérito del opositor, que no podrá exceder de cinco por cada uno de los temas de los tres ejercicios primeros, diez puntos en el de idiomas y

diez en el práctico

La suma total de puntos obtenida por el opositor en cada ejercicio se dividirá por el número de votantes en el mismo, y el cociente, entero o decimal, se tendrá como calificación numérica de aquel ejercicio El que resulte aprobado habrá de tener más de la mitad de los puntos que se puedan obtener en el ejerciclo.

Terminada la calificación del ejercicio jurídico-práctico, se sumarán para cada opositor los cocientes obtenidos por él en todos sus ejercicios, siendo esta suma la calificación única del mérito relativo para la formación de la propuesta unipersonal que el Tribunal ha de elevar para las plazas vacantes y de Aspirantes anunciadas en la convocatoria. En ningún case podrá proponer número mayor.

Si dos o más opositores resultaren emparados en dicha calificación general, el Tribunal tomará en cuenta para formular su propuesta los méritos que resulten comprobados en la documentación presentada por los expresados opositores, siendo todas estas cuestiones resueltas por mayoría de votos.

El resultado de cada uno de los ejercicios prácticos se hará saber a los opositores por medio del correspondiente anuncio. Ajado en el local en que se celebren aquéllos.

De cada sesión que celebre el Tribunal se levantaré la correspondiente acta, que suscribirán todos los que

asistan a aquélla, formando el conjunto de las mismas un libro de actas, que se elevará al Ministro de Justicia al mismo tiempo que la propuesta.

«Articulo treinta y siéte.—Los que figuren en la propuesta aprobada del Tribunal de oposiciones serán nombrados, por su orden, para cubrir las vacantes de Letrado de entrada, y el resto pasará a formar el Cuerpo de Aspirantes, quienes serán colocados sucesivamente por el Orden que aparezcan en el mismo, según se vayan produciendo las vacantes.»

La cualidad de Letrado se ostentará sólo desde la toma de posesión en el primer empleo obtenido en el Cuerpo, a virtud de oposición convocada en la forma establecida en este Reglamento.

Madrid, veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 3 de octubre de 1955 por el que se autoriza a «El Irati», S. A., al levantamiento de las instalaciones del ferrocarril Pamplona-Aoíz-Sangüesa.

«El frati», Sociedad Anónima, concesionaria del ferrocarril Pampiona-Aoiz-Sangüesa, con ramal à Aoiz, es de explotación muy deficitaria, siendo una de las principales causas de ese estado la competencia que a dichas líneas hacen los transportes autorizados por carretera.

Esta Sociedad, aparte de la explotación de las indicadas líneas, tiene también otros negocios industriales.

En esta situación, «El Irati», Sociedad Anónima, solicitó se resolviera su concesión y se le autorizara a levantar las instalaciones de la línea, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Tramitado el oportuno expediente en relación con esta petición, y de conformidad con los informes preceptivos emitidos por los diferentes Organismos dependientes de la Dirección General de Ferrocarriles, así como también el del Ministerio del Ejército y los de aquellas Entidades a las que afecta la supresión de este servicio; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO;

Artículo primero.—Se aplica a la totalidad de las líneas que explota la Sociedad Anónima «El Irati» el artículo cuarenta y uno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, siempre que dicha Empresa se comprometa en forma a emplear todo el personal que quede excedente como consecuencia del levante del ferrocarril, en otros negocios de la misma razón social, o bien a indemnizarle, en caso de despido, por cesación de actividades, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo segundo.—Deberá ofrecerse la explanación del ferrocarril a la Diputación Foral de Navarra, para que se encargue, si le interesa, de su transformación en carretera y de la conservación de la misma.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de cuanto se previene en este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a trea de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

fil Ministro oc Obras Publicas

fernando suarez de tangil y de angulo

DECRETO de 3 de octubre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de proyectos, suministro y montaje de la rejilla y compuerta de la toma de aguas del canal de Las Bárdenas, en el pantano de Yesa.

Por Orden ministerial de veintitrés de octubre de mil movecientos cincuenta y tres sué aprobado definitivamente el «Proyecto de concurso de proyectos, suministros y montaje de la rejilla y compuerta de la toma de aguas del canal de las Bárdenas, en el pantano de Yesa», por su presupuesto de contrata de cuatro millones cuatrocientas cincuenta y cuatro mil cuatrocientas pesetas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de proyectos, suministro y montaje de la rejilla y compuerta de la toma de aguas del canal de las Bárdenas en el pantano de Yesa, por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones cuatrocientas cincuenta y cuatro mil cuatrocientas pesetas, que se abonarán en la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 3 de octubre de 1955 por el que se declaran de urgencia las obras del «Proyecto de elevación de agua para el abastecimiento de la ciudad de Calahorra (Logroño)».

Por Orden ministerial de veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco fué aprobado definitivamente el «Proyecto de elavación de agua para el abastecimiento de la ciudad de Calahorra (Logroño)», por su presupuesto de contrata de dos millones veintiséis mil cuatrocientas veintinueve pesetas con sesenta céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras mediante concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgencia las obras del «Proyecto de elevación de agua para el abastecimiento de la ciudad de Calahorra (Logroño)», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para concertar directamente el contrato de las obras a que se refiere el artículo anterior, por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones veintiséis mil cuatrocientas veíntinueve pesetas con sesenta céntimos, que se abonarán en la presente anualidad, con cargo a la aportación del Ayuntamiento interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO PECRETO de 3 de octubre de 1955 por el que se declara jubilado al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Luis Otero Sastre.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Luis Otero Sastre, que cumplió la edad reglamentaria el día veintiocho de septiembre último, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas. FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 3 de octubre de 1955 sobre abastecimiento de agua potable a la ciudad de Barcelona.

El Decreto de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta establecía las directrices para el estudio de un problema de tan apremiante solución en todos los aspectos como lo es la mejora del abastecimiento de agua potable a la ciudad de Barcelona y a las poblaciones de su zona de influencia. En el anteproyecto formulado por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental se propenía, además de la solución definitiva, algunas mejoras provisionales a realizar en un período de dos años para hacer frente a las más perentorias necesidades de los suministros, las que han resultado innecesarias por la diligente actuación de la Sociedad General de Aguas de Barcelona, al solicitar autorización y construir el aprovechamiento de aguas superficiales del Llobregat que ya se encuentra en explotación parcial.

La Orden de este Ministerio de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, aprobada en Consejo de Ministros, dictada sobre la base del anteproyecto a que nos referimos, establece el plan completo de la solución definitiva para un período de cincuenta años, distribuído en tres etapas, en condiciones económicas satisfactorias, con agua rodada y que reúne todas las condiciones de potabilidad exigidas por las disposiciones sanitarias oficiales vigentes, con lo que se logrará una notabilisima mejora del abastecimiento actual en cantidad y calidad, además de liberar para otros usos un importantísimo y siempre creciente consumo de energía eléctrica para las elevaciones, que es hoy día del orden de los sesenta millones de kilovatios-hora anuales.

Es de notar que todo ello es compatible no sólo con el debido respeto a los derechos de los regadios preexistentes, sino también con la mejora y ampliación de la zona regable de la provincia de Gerona con sus ricas comarcas del Ampurdán y del Gironés y sin perjuicio alguno para los aprovechamientos industriales legalmente establecidos.

La fórmula económica y financiera para poder llevar a cabo las obras e instalaciones de la primera etapa se establece en su parte más fundamental mediante la aplicación del Decreto de primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y de la Ley de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres que regulan las normas generales para el auxilio del Estado a los abastecimientos de agua potable a ciudades de más de cincuenta mil habitantes, sin otras modificaciones que las que se derivan del orden de magnitud de los abastecimientos de que se trata y de las características especiales que concurren en la ciudad de Barcelona, su puerto marítimo y su zona de influencia.

Con respecto a las poblaciones de esta última, se establece la posibilidad de que consigan la mejora de su actual abastecimiento solicitando la inclusión en el proyecto general.

Por lo que se refiere a las siguientes etapas, se pro-

cederá en su oportunidad a proponer las respectivas normas de realización.

La función esencial que por su importancia y caracteristicas habrá de desempeñar el salto de pie de presa del pantano de Sau, reservado a favor del Ministerio de Obras Públicas por la Orden ministerial de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y la conveniencia de ponerlo en servicio cuanto antes al efecto de garantizar las disponibilidades de energía eléctrica para la ejecución de las obras al ritmo necesario, justifica la declaración expresa de carácter de urgencia de su construcción.

La realización de las obras e instalaciones, según dispone la legislación vigente de concesión de aguas públicas y es norma reglamentaria para todos los abastecimientos subvencionados con cargo al presupuesto de este Ministerio, se llevará a cabo por la Dirección General de Obras Hidráulicas y bajo la inspección y vigilancia de la misma o del Organismo en quien ésta delegue, igualmente que la conservación, explotación y administración de aquéllas en su parte común, dado que el agua se suministrará a las poblaciones en los depósitos de cabecera de las redes de distribución y que a este servicio, por su carácter preferente, ha de quedar subordinada la coordinación de los riegos con los aprovechamientos industriales.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—A) La Dirección General de Obras Hidráulicas o por intermedio del Organismo delegado de la misma, realizará los estudios y proyectos definitivos para un nuevo abastecimiento de agua potable a la ciudad de Barcelona, a base de dotación de doscientos cincuenta litros por habitante y día, con caúdales regulados hasta un máximo de doce metros cúbicos por segundo, procedentes de los ríos Ter, Tordera y demás cursos de agua del macizo de Monteseny y del río Ripoll que en la actualidad no se utilicen para el suministro a otras poblaciones ni para riegos que estén autorizados por concesión oficial o acrediten su derecho por prescripción debidamente legalizada, dentro del plazo que se fije con carácter general.

B) Con las previsiones necesarias para que quede garantizado el suministro de agua a la capital con arreglo a las normas del apartado precedente, el Ministerio de Obras Públicas podrá autorizar que de las obras e instalaciones del referido abastecimiento, sean derivados los caudales necesarios para el suministro de los pueblos de la provincia situados dentro de la zona de influencia de la capital, que oportunamente se delimitará, siempre que no disfruten de una dotación de agua potable que sea, por lo menos, de ciento cincuenta litros por habitante y día, que lo soliciten dentro del plazo que desde la fecha de publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se establecerá, que puedan abastecerse en condiciones técnicas y económicas convenientes a juicio del Ministerio de Obras Públicas y que se comprometan a la aportación que les corresponda según el apartado B) del artículo tercero.

Artículo segundo.—Las obras e instalaciones a que se refiere el artículo primero se llevarán a cabo por la citada Dirección General u Organismo delegado de la misma y se distrubirán en tres etapas, a cada una de las cuales, según el plan establecido en la Orden ministerial de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, aprobada en Consejo de Ministros, corresponderán caudales de hasta cuatro, ocho y doce metros cúbicos por segundo, respectivamente.

En la primera etapa se incluirán las obras e instala-

ciones siguientes:

A) Todas las de captación y regulación del respectivo caudal.

B) Las de conducción general, derivaciones de la misma e instalaciones complementarias en la medida que sean convenientes.

C) Los depósitos de cabecera de la red de distribución de cada población incluída en este abastecimiento, con capacidad suficiente para casos de emergencia.

Todas las obras e instalaciones a partir de las tomas en los depósitos de cabecera para la distribución serán ejecutadas por los Ayuntamientos respectivos a sus expensas o, en caso de solicitar el auxilio del Estado, serán ejecutadas por éste con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo tercero.—A) A la realización de los proyectos que se aprueban para las obras comprendidas en el artículo segundo, contribuirá el Estado con una subvención hasta del cincuenta por ciento del importe de su presupuesto, cuyo gasto, distribuído en las anualidades que se acuerden, se imputará a un concepto especial del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas.

supuesto del Ministerio de Obras Públicas.

B) El Ayuntamiento de Barcelona y en su caso los demás Municipios comprendidos en el apartado B) del artículo primero deberán comprometerse a la aportación del resto de dicho presupuesto, a pagar el exceso que sobre éste represente el coste total efectivo de las obras e instalaciones, así como al abono de la totalidad de expropiaciones necesarias para las incluídas en los apartados B) y C) del artículo segundo, a cuyos efectos se les autorizará la obtención de los siguientes recursos:

a) Exacción a beneficio del Municipio de la décima de las contribuciones urbana e industrial y de comercio en las condiciones que determina el Decreto-ley de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, cuyo importe total únicamente podrá ser aplicado como garantía de los empréstitos que aquéllos concierten para la antedicha aportación.

b) Imposición, en concepto de canon de mejora, de un recargo que en cada caso será fijado por el Ministerio de Obras Públicas y que como máximo será igual a las tarifas vigentes para el suministro de agua a domicilio, cuando actualmente exista abastecimiento, también con la proprieda en el constanto de agua.

la única aplicación señalada en el apartado a).

Artículo cuarto.—Los caudales concedidos para los abastecimientos comprendidos en este Decreto no podrán destinarse a ningún otro género de aprovechamientos, excepto a los de producción de energia eléctrica, pero bien entendido que esta última quedará siempre limitada a la que se obtenga como resultado del curso natural por el respectivo sistema hidráulico de aquellos que en cada periodo sean indispensables para satisfacer las necesidades del suministro de agua.

Artículo quinto.—A) Las obras e instalaciones del aprovechamiento hidroeléctrico obtenido por el salto de pie de presa del pantano de Sau, reservado a favor del Ministerio de Obras Públicas de acuerdo con el apartado cuarto de la Orden ministerial de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, se declara de urgencia a todos los efectos, y su explotación se llevará a cabo con la obligación de compensar con carácter preferente las normas de producción de energía que, computadas a base de sus derechos legales, se produzcan en otros aprovechamientos de fuerza motriz.

B) Los aprovechamientos hidroeléctricos que puedan obtenerse en todas las obras comprendidas en el artículo segundo, quedarán a beneficio del abastecimiento, corriendo su explotación a cargo de la Dirección General de Obras Hidráulicas o del Organismo delegado de la misma.

La energía producida se destinará con preferencia a las necesidades complementarias de los suministros comprendidos en este Decreto; a la construcción de las obras e instalaciones de las sucesivas etapas; a la compensación de las mermas en las concesiones afectadas por las obras e instalaciones de que se trata, y a los servicios oficiales del Estado y de los Ayuntamientos de Barcelona y de las demás poblaciones abastecidas, todo ello por el orden en que se expresa. Las tarifas especiales para cada uno de los expresados suministros, así como la revisión de las mismas, cuando proceda, no podrán ser aplicadas sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

C) La concesión de los aprovechamientos hidroeléctricos a que se refiere el apartado anterior no podrá en ningún caso transferirse, si bien su explotación podrá ser arrendada, pero siempre previa la autorización y en las condiciones que para cada caso acuerde el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo sexto.—A) La aprobación de todas las tarifas máximas de concesión para los suministros de agua potable en depósitos de cabecera y de energía eléctrica en estación de generación procedentes de estos abastecimientos, corresponderá al Ministerio de Obras Públicas. Las tarifas de aplicación será establecidas con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

B) En cada Municipio las dependencias de los orga-

nismos del Estado así como los cuarteles y los establecimientos estatales, tendrán derecho al suministro gratuito de agua con destino hasta un límite que a propuesta del Ministerio correspondiente, y oyendo al Ayuntamiento interesado, será fijado por el de Obras Públicas.

El exceso de consumo sobre dicho limite será facturado según tarifa especial calculada sobre la base de que cubra los gastos de conservación, explotación y administración de la parte alicuota que corresponda, más

un beneficio liquido del diez por ciento.

Artículo séptimo.—A todos los efectos relacionados con el cumplimiento de este Decreto, se constituirá por el Ministerio de Obras Públicas un Organismo dependiente de la Dirección General de Obras Hidráulicas, con atribuciones análogas a las del Consejo de Administración del Canal de Isabel II, que residirá en Barcelona y que presidido por un Delegado del Gobierno y del que será Vicepresidente un Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ambos de nombramiento del Consejo de Ministros, y que estará constituído por representaciones de los siguientes Organismos, Corporaciones y Entidades:

Comandancia General de Ingenieros de la Región.

Abogacía del Estado de Barcelona. Intervención General de la Hacienda Pública.

Instituto Nacional de Colonización. Ayuntamiento y Diputación Provincial.

Jefatura de Obras Públicas y Delegación de Industria

de la provincia.

Delegación Provincial de Sindicatos.

Fomento del Trabajo de Barcelona. Cámaras de Comercio, Industria, Navegación, de las

Propiedad Urbana y Sindical Agraria.
Asociación de la Prensa de Barcelona.

Asociación de Propietarios de dicha capital.

Un Director, que será Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, designado por el Ministerio de Obras Públicas, al cual corresponderá también el nombramiento de Se-cretario, con voz pero sin voto.

Artículo octavo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto, y asimismo por el segundo, se reglamentarán las funciones y facultades que hayan de corresponder a la Entidad a que en cumplimiento del artículo séptimo han de encomendarse los estudios y proyectos definitivos así como la ejecución de las obras e instalaciones de estos abastecimientos y, en su caso, la conservación, explotación y administración de aquéllos en su parte común, o sea, hasta entrega del agua en los respectivos depósitos de cabecera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a tres de octubre de mil novecientos cincuenta

y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 3 de octubre de 1955 por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denomi-nada «El Toril», sita en el término municipal de Carmona (Sevilla).

Instruido el oportuno expediente, del que ha sido informada la propiedad, y justificado mediante los correspondientes informes técnicos que en la finca denominada «El Toril» concurren las características que exige el artículo segundo de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y que el plan de explotación y mejora es técnica y económicamente viable, aparecen cumplidos cuantos requisitos señala el articulo tercero de dicha Ley para declarar manifiestamente mejorable la citada finca.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.-Se declara manifiestamente mejorable, a efectos de cuanto dispone la Ley de tres de l da «El Canto Grande» concurren las características que

diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y por consecuencia de interés social la realización del plan de explotación y mejora establecido en el presente Decreto, la finca denominada «El Toril», sita en el término municipal de Carmona, de la provincia de Sevilla, y propiedad de doña Pilar Armero y Castrillo. Tiene re-gistralmente asignada dicho predio una superficie de cuatrocientas ochenta y nueve hectáreas sesenta y cinco áreas. Linda: al Norte, con Cortijo de Campaniche; al Sur, con carretera de la Campana; al Este, con cañada Real del Término, y al Oeste, con dehesa Navarra y Cortijo de Campaniche.

Artículo segundo.—El plan de explotación y mejora que en líneas generales habrá de realizarse en la finca

«El Toril» es el siguiente:

Descuaje y roturación de ciento setenta y cinco hec-táreas de matorral de lentisco y palmitar para ser dedicadas a cultivo cereal de año y vez con barbecho semillado en su mitad.

Roturación de otras tres hectáreas de matorral para dedicarlas a la mejora de pastos, de acuerdo con las normas que a dicho efecto deberá señalar el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas.

Construcción de un estercolero.

El plazo de realización será el de siete años para las repoblaciones, y el de dos años, para la construcción del estercolero.

Todas esas mejoras habrán de ejecutarse con arreglo al proyecto que en su día deberá presentar la propiedad y que apruebe el Ministerio de Agricultura.

Artículo tercero.—No obstante lo dispuesto en el ar-

tículo anterior, el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas podrá, a petición de la propie-dad, exceptuar de roturación y puesta en cultivo aque-llas porciones de terreno cuya falta de aptitud para dicho aprovechamiento se comprobare al ir limpiando el suelo de la vegetación de palmar que lo cubre.

Artículo cuarto.-Las servidumbres de paso y las sendas de uso común y tradicional subsistirán, quedando facultado el Ministerio de Agricultura, al aprobar los proyectos, para variar su trazado en la medida que considere estrictamente precisa para la mejor realización

del plan.

Artículo quinto.—El Instituto Nacional de Colonización, a solicitud de la propiedad de la finca «El Toril», podrá facilitarle el material mecánico necesario para el arranque del palmiro y roturación de la tierra, o bien efectuar esta operación mediante el oportuno contrato Asimismo, dicho Instituto Nacional de Colonización concederá los anticipos reintegrables que crea procedentes de los autorizados por las Leyes de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis y tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en las condiciones y con las garantías que establecen dichos preceptos y sus disposiciones complementarias.

El Servicio Nacional del Trigo también podrá conceder las subvenciones correspondientes para la construcción del estercolero, con arreglo a las normas vigentes, y el Servicio Nacional de Crédito Agrícola podrá, a instancias del propietario de la finca, formalizar las operaciones que según sus Estatutos y legislación propia

esté facultado para concertar.

Todo ello sin perjuicio de la posible aplicación de cuantos beneficios legales lleve aparejados la realización de las transformaciones y puesta en cultivo que exigen los precedentes artículos de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 3 de octubre de 1955 por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada «El Canto Grande», sita en el término municipal de Carmona (Sevilla).

Instruído el oportuno expediente, en el que ha sido citada la propiedad, y justificado mediante los correspondientes informes técnicos que en la finca denominaexige el articulo segundo de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y que el plan de explotación y mejora es técnica y económicamente viable, aparecem cumplidos cuantos requisitos señala el artículos tercero de dicha Ley para declarar manifiestamente mejorable la citada finca.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara manifiestamente mejorable, a efectos de cuento dispone la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y por consecuencia de interés social la realización del plan de explotación y mejora que establece el presente Decreto, la finca denominada «El Canto Grande», propiedad de don José Luis Vázquez Garcés, sita en el término municipal de Carmona (Sevilla). Tiene registralmente asignado dicho predio una superficie de quinientas sesenta y cuatro hectáreas y treinta y una áreas agrupadas en trece suertes de tierra colindantes, pero su cabida real es de quinientas noventa y siete hectáreas y cuarenta y seis áreas. Linda: por el Norte, con las fincas «La Cascajosa» y «Las Merinas»; por el Sur, con vereda de la Copa y tierras don don Luis Rodríguez y de otros; por el Fste, con dehesa «Casablanca», y por el Oeste, con el río Corbones, vereda de Cerro Gordo y tierras de doña Carmen Vega.

Artículo segundo.-Fl plan de explotación y mejora que en términos generales habrá de realizarse en la finca «El Canto Grande» es el siguiente:

Roturación de ciento diez hectáreas de dehesa de pasto con palmito para dedicarlas a cultivo cereal de año y vez con barbecho semillado en su mitad, reservando tres hectáreas de palmito para mejorar sus pastos de acuerdo con las instrucciones y normas que a tal efecto habrán de darse por el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agricólas.

Construcción de una gañanía, almacén y estercolero. Las citadas mejoras se realizarán con arreglo al proyecto que en su día habrá de presentar la propiedad y que apruebe el Ministerio de Agricultura.

El plazo de ejecución de las mismas será de cinco

años, debiendo efectuarse las roturaciones a un ritmo anual mínimo de veinte hectáreas.

Artículo tercero.-No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agricolas, a petición de la propiedad, podrá exceptuar de roturación y puesta en cultivo aquellas porciones de terreno cuya falta de aptitud para dicho aprovechamiento se comprobare al ir limpiando el suelo de la vegetación espontánea que lo cubre. El referido Servicio senalará, en cada caso, si dicha superficie exceptuada ha de dedicarse a pastos mejorados o si ha de continuar en su actual estado.

Artículo cuarto.-Las servidumbres de paso y las sendas de uso común y tradicional subsistirán, quedando facultado el Ministerio de Agricultura, al aprobar los proyectos, para variar su trazado en la medida que considere estrictamente precisa para la mejor realización del plan.

Artículo quinto.—El Instituto Nacional de Colonización, a solicitud de la propiedad de la finca «El Canto Grande», podrá facilitar el material mecánico necesario para el arranque del palmitar y la roturación de las tierras o bien efectuar esta operación mediante el oportuno contrato. Asimismo, dicho Instituto concederá los anticipos reintegrables que crea procedentes de los autorizados por las Leyes de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis y tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en las condiciones y con las garantias que establecen dichos preceptos y sus disposiciones complementarias.

El Servicio Nacional de Crédito Agrícola podrá, a solicitud de los propietarios, formalizar las operaciones de préstamo que con arreglo a sus Estatutos y legislación propia fueran otorgables. Todo ello sin perjuicio de la posible aplicación, en su caso, de cuantos beneficios legales lleve aparejados la realización de las transformaciones y puesta en cultivo que exige el artículo segundo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura. RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de octubre de 1955 por la que se concede tres meses de licencia, por asuntos propios, al Auxiliar de la Dirección General de Marruecos y Colonias don Antonio Solano Ruiz.

Timo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Solano Ruiz, Auxiliar Administrativo de la Dirección General de Marruecos y Colonias, y de conformidad con la propuesta de V. I. y con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases, de 22 de julio anterior.

Esta Presidencia del Gobierno ha te mido a bien concederle tres meses de Meencia, sin sueldo, para asuntos propios. Lo que participo a V. I. para su co-nocimiento, el del interesado y demás

efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de octubre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 3 de octubre de 1955 por la que se nombra a don Emilio Diez Moro Veterinario de los Scrvicios de Veteri-naria del Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido una vacante de Veterinario en los Servicios de Veterinaria de la Zona de Protectorado de España en Marruecos,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar para la misma al Inspector Municipal Veterinario don Emilio Díez Moro, número uno de los as-pirantes en expectación de ingreso del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de mar-zo de 1954, cargo en el que percibirá los correspondientes haberes con imputación al presupuesto del Majzén a par-tir de la toma de posesión.

I e que participo a V. I. para su cono-cimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de octubre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN 17 de octubre de 1955 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Instructoras de Sanidad de Las Palmas de Gran Canaria para proveer la plaza vacante para los Servicios de Puericultura Rural de Puerto de la Luz.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla del Cuerpo de Instructoras de Sanidad y en la correspondiente a la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, una plaza en el Centro Secundario de Higiene Rural de Puerto de la Luz,

Este Ministerio, en armonía con lo dispuesto en la Orden de 6 de julio de 1949. sobre provisión de destinos del referido Sobre provision de destinos dei referido Cuerpo en los Servicios de Sanidad de las provincias Canarias, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Instructoras de Sanidad pertencientes a la plantilla provincial de Las Palmas de Gran Canaria que fueron declaradas como tales Instructoras en virtud de Curso de Especialización seguido. tud de Curso de Especialización seguido en aquella Jefatura Provincial de Sanidad, aprobado en 2 de marzo de 1953, para proveer la mencionada vacante. así como las resultas de la misma natura-leza que pudieran producirse en dichos Servicios Provinciales de Sanidad.

Para la presentación de instancias en la Jefatura Provincial de Sanidad de Las Palmas de Gran Canaria. dispondrán las aspirantes de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Una vez finalizado el plazo anteriormente fijado, la Jefatura Provincial riormente fijado, la Jefatura Provincial de Sanidad remitirá las peticiones admitidas a esa Dirección General, para su ulterior resolución. A los efectos de su legal tramitación

el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1955.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 17 de octubre de 1955 por la que se convoca concurso entre funcio-nacios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional para provece la placa de Di-rector del Hospital del Rey.

fino 8r.: Vacante en la plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional la plaza de Director del Hospital del Rey, clasificada en el apartado B) de aquella piantilla, y por tanto, de marcede

esuecialización.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 21 y 23 del Re-glamento de Personal de esa Direccion General, de 30 de marzo de 1951, cido el parecer del Consejo Nacional de Sani-General, de 30 de marzo de 1991, outor parecer del Consejo Nacional de Sanidad, y en armonia con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien convocar concurso de méritos entre Funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional para la provisión de la mencionada vacante. Los aspirantes discondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de histancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de Espana, Madrid), acompañadas de los justificantes de los compañadas de los presentado en acompañadas de los justificantes de los mérilos que a tenor de lo prevenido cu el mencionado Reglamento, sin tener caracter de prelación entre ellos, serán los signientes:

a) La superior catégoria administra-tiva efectiva y personal dentre del E tiva efectiva y personal dentro del Es-calatón del Cuerpo Y en igualdad de esta, el mayor número de años de servi-

cios presiados en Sanidad.

b) Los servicios especiales orestados en Sanidad con carácter oficial, prince-palmente en relación con la plaza con-

cursada.

Haber asumido la representación off in the resulting of the corresponding of in the resulting of the control of in the control of in the control of the contro

la clínica o investigación de las enfermeciades infecciosas, así como las sanitarias

en general.

en general,

e) Las cuntidades personales y mériros que revelen conocimiento, aptitudes,
esperiencia y acertada actuación acreditadas en el desempeño de cargos o serviclos iguales o análogos al concursado; y
f) Oposiciones y concursos a plazas

ahálogas

A los efectos de su legal tramitación. el eviediente del presente concurso seró sorrofido a miorme del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V I para su conocimiento y

efectos consignientes Dios guarde a V. I muchos años

Madrid 17 de octubre de 1955. --P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo, Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de septiembre de 1955 por la que se prorrogan los nombramientos, de Protesores interinos y encurgados de carse de las Escuelas de Artes y Ofi-cios dependientes de la Dirección Geberal de Bellas Artea.

Timo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza y subsistiendo las razunes que en el curso anterior lo acon-

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el próximo curso de 1955-56 todos los nombramientos vigentes de Profesores interinos y Encargados de curso su las Escuelas de Artes y Oficios dependientes de sea Dirección General, con la misma

remeneración que vienen percipiendo en la estualidad fanto con cargo e los pre-supuestos generales del Estado como con cargo a los fondos de aquéllas, debiendo los Directores de los Centros diligenciar los títulos administrativos o nombramien-

ios de los inferesados. No obstante lo dispuesto en el perrafo anterior, les Direcciones de las exprese das Escuelas podrán proponer los ceses que estimen necesarios del personal a que se refiere la presente Orden, formalando en diche caso la oportuna propuesta de provisión de las plazas vacantes.

Le digo a V. I. para su conocimiento : demás efectos.

Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid. 30 de septiembre de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Timo, Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de octubre de 1955 por la que se declara desterto el concurso para seleccionar el Profesor Especial de Idio-mas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls.

Ilmo, Sr.: Visto el expadiente del concurso celebrado para seleccionar el Pro-fesor Especial de Idiomas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls, el informe del Patronato Provincial respectivo y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con este último, ha resuelto declarar desierto el expresado concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ.

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 13 de octubre de 1955 por la ave se declaran desiertos los concursos celebrados para seleccionar los Profesores titulares del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profe-sional de Amurrio, del Cielo de Forma-ción Manuel y de Dibujo del de Mar-

Pino. Sp.: Visto dos expedientes de los concursos celebrados para seleccionar los Profesores fludares del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio del Ciclo de Formación Manual y de Dibujo del de Marchena.

Este Ministerio, de conformidad con las propuestas elevadas por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de En-señanza Media y Profesional, ha resuelto declarar desiertos los expresados concursos

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de octubre de 1955 por la que se nombran Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico de Pósitos a los tree opositores aprobados

Ilmo, Sr.: Vacantes seis plazas de Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico de Pósitos y habiendo sido aprobados, en virtud de Or-den de 7 de ectubre de 1955, tres oposi-

tores para cubili plazas en dicho Cuerpo, Este Ministello ha tendo a bien dis-poner que sean cubiertas tres plazas de conformidad con la referida Orden, y en su consecuencia, nombrar Oficiales de Administración Civil de primera clase, con el sueldo de 8 400 pesetas anuales y antigüedad a efectos de escalafón de la fecha de la indicada Orden, a don Ma-nuel García Gutiérrez, don Miguel López-Mantarás Taulet y don Manuel García Montenegro, números 1 al 3 inclusive.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

clmiento v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1955.

Ilmo, Sr. Director general de Coordina-ción, Crédito y Capacitación Agravia.

ORDEN de 14 de octubre de 1955 por la que se jubila al Portero de segunda clase don Diego Ramallo Padilla, por cumplir la edad reglamentaria en 17 de los corrientes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preristo en el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Ci-viles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, ei 49 dei Estatuto de Clases Pasivas del Estado y en las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, Este Ministerio ha tenido a bien decla-

tar jubilado, con el haber que por clasifi-cación le corresponda, al Portero de se-gunda clase del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Diego Ramallo Padilla que presta sus servicios en el Dis-crito Forestal de Almeria, y que deberá cesar en el servicio activo el dia 17 del corriente mes, fecha en que cumple la edad reglamentaria para su jubilación.

Lo que comunico a V I, para su conocuntento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años, Madrid, 14 de octubre de 1955,---Por delegación, Alfredo Cejudo,

Ilmo, Sr. Subscoretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaria

Anunciando haber sido solicitada por don Miguel Bernaldo de Quirós y Tacon la sucesión, por cesión, en el título de Marques de Bayamo

Don Miguel Bernaldo de Quirós y Tacón, debidamente representado, ha soli-citado la sucesión en el título de Mar-ques de Bayamo por cesión de su madre, doña María Ana Tacón lo que se anun-cía por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido ti-

Madrid 19 de octubre de 1955,—El Sub. secretario, R. Oreja

Anunciando haber stao sulicitada por don Ignacio Arenilla y López de Chaves la sucesión en el título de Maravés de Gracia Real

Don Ignacio Arenillas y López de Chaves, ha solicitado la sucesión en el tí-tulo de Marqués de Gracia Real, vacan-te por fallecimiento de doña Maria de la Natividad de Quindos y Villarroel, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de octubre de 1955—El Sub-

secretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por doña Maria del Carmen Villate Muños la convalidación de la sucesión del título de Conde de Gracia.

Doña María del Carmen Villate Muñoz ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Gracia, que la transmitió la Diputación de la Grandeza de España por cesión de su madre doña Alicia Muñoz Cañedo, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título. Madrid, 19 de octubre de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

secretario. R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por doña María Paz de Garnica Aguado la sucesión en el título de Conde de Villar de Felices.

Doña María Paz de Garnica Aguado, Dona Maria Paz de Garnica Aguado, asistida de su esposo, ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Villar de Felices. vacante por fallecimiento de su madre, doña Maria Aguado y Fontes. lo que se anuncia por el plazo de treinta dias, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de octubre de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Alfonso Castillejo Ussia la sucesión, por cesión, en el título de Marqués de Aldama, con Grandeza de España.

Don Alfonso Castillejo Ussia ha solicide Ussía y Diez de Ulzurrún, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de octubre de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Arsenio Miguel Martinez de Cam-pos y Raibaut la convalidación de la sucesión en el título de Marqués del

Don Arsenio Miguel Martínez de Campos y Raibaut, representado por su ma-dre y por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués del Baztán, que le transmi-tió la Diputación de la Grandeza por fa-

llecimiento de su padre, don Miguel Martinez de Campos y San Miguel, y en cumplimiento de lo dispuesto en la se-gunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publica-ción de este edicto, para que puedan so-licitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid. 19 de octubre de 1965,-El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Pablo de Garnica y Sandoval la sucesión en el título de Marqués de Casa-Pacheco

Don Pablo de Garnica y Sandoval ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Casa-Pacheco, vacante por fallecimiento de su hermano don Joaquín de Garnica y Sandoval, lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid 19 de octubre de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Fernando del Hoyo y Machado la sucesión en el título de Marqués de la Villa de San Andrés

Don Fernando del Hoyo y Machado ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de la Villa de San Andrés, vacante por fallecimiento de su padre, don Fernando del Hoyo y Afonso, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de octubre de 1955,-El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don César González Ruano Garrastazu de la Sota la rehabilitación del título de Marqués de la Vega Acevedo.

Don César González Ruano y Garrasta-zu de la Sota ha solicitado la rehabilita-ción del título de Marqués de la Vega Acevedo, concedido el 10 de junio de 1947 a don Diego Felipe de la Vega y Aceve-do; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de octubre de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por doha Paz Ordónez de Barraicúa y Pérez de Tagle la rehabilitación del título de Marqués de Villarias

Doña Paz Ordóñez de Barraicúa y Pérez de Tagle ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Villarías, concedido el 14 de enero de 1738 a don Sebastián de la Cuadra y Llarena; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conedicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid. 19 de octubre de 1955.—El Sub-secretario, R. Oreja,

Anunciando haber sido solicitada por don Jose Fernándes de Bobadilla y Manti-lla de los Ríos la rehabilitación del ú-tulo de Marqués de Castañedo

Don José Fernández de Bobadilla V Mantilla de los Ríos ha solicitado la re-habilitación del título de Marqués de Castañeda, concedido el 18 de marzo de 1634 a don Sancho de Monroy y Zúñiga: y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de juimio de 1948, se señala el piazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar le conveniente los que se consideren con de-

recho al referido título. Madrid, 19 de octubre de -1955.—E? Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicituda por don Jaime Maria de Castelloi y Hortega de Medina la sucesión, por cesión, en el título de Conde de la Villanueva.

Don Jaime Maria de Castellyi y Horte-Don Jaime Maria de Castellyi y Horto-ga de Medina ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Villanueva, por ce-sión de su sobrino carnal don Luis Ma-ría de Castellyi y Trenor, lo que se anun-cia por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido ti-

Madrid, 19 de octubre de 1955.-El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Angel de Losada y Dicenta la rehabi-litación del título de Conde de Casa-

Don Angel de Losada y Dicenta ha so-licitado la rehabilitación del título de Conde de Casa-Canterac, por fallecimien-to de su padre don José Losada y Can-terac acadecido el 6 de febrero de 1921, y en clumplimiento de lo dispuesto en el catícula terrare del Documento de 1921, en cumplimiento de la desenva del Control de 1921, en control de 19 artículo tercero del Decreto de 4 de ju-nio de 1948 se señala el plazo de tres me-ses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo con-veniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de octubre de 1955.—El Sub-secretario, R. Oreja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administra» ción Local

Convocando concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoria.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1950. Reglamento de 30 de mavo de 1952 y disposiciones concordantes.

Esta Dirección General ha dispuesto lo

Primero. A partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL. DEL ESTADO se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoria que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuren en el escalatón del

Cuerpo, tengan reconocido su derecho a pertenecer al mismo o hayan side nabi-litados para concursar.

Los Secretarios de nuevo ingreso (opo-sición restringida convocada en 26 de enero de 1954) deberán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40, apartado segundo, del Reglamento de Funcionarios, solicitar todas las vacantes anunciadas, para lo que establecerán el orden en que as solicitan, remitiendo copia de la declaración finicamente para aquellas que pidan con preferencia.

Tercero. Son requisitos formales para tomar parte en el concurso: a) La presentación de los siguientes

documentos:

Una instancia, debidámente reintegrada (modelo número 1), tamaño 31 × 22 cm.; rantas declaraciones del modelo número. cantas declaraciones del modelo número 2, que se inserta, de igual tamaño que la anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten, y una ficha, en cartulina blanca precisamente, tamaño 21 × 16 cm. (modelo número 3), haciéndose constar los datos que en la misma se piden con perfecta claridad y concisión, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en la que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas, por el orden de preferencia que los concursantes establezcan ferencia que los concursantes establezcan en sus solicitudes. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertan serán rechazados de plano en el momento de su presentación, y en todo caso, y aun expirado el plazo, al verifi-carse el cotejo o comprobación de documentaciones

Certificación de todos los servicios pres-tados como Secretario o funcionario de Administración Local que no figuren en administración Local que no ligiren en escalatón del Cuerpo totalizado en 31 de diciembre de 1951, siempre que no continuen en la misma plaza, bien entendido que cuanto se alegue sin estar documentalmente justificado no será tenido en cuenta a efectos de su valoración específica. pecífica.

Asimismo deberán acreditarse documentalmente todos los méritos alegados y que no consten debidamente justificados en su expediente personal.

Los Secretarios que no se hallen actualmente desempeñando plaza en propiedad deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y certificado de conducta expedido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde figure el interesado empadronado como restidente con des costa de apundante como por el control de figure el interesado empadronado como restidente con des costa de apundación. residente con dos años de antelación.

 El abono de veinticinco pesetas en concepto de derechos.

concepto de derechos.

Cuarto. El abono de derechos y la presentación de todos los documentos preceptivos o voluntarios que hayan de surtir efectos en el concurso deberá efectuarse personalmente en el Negociado 2.º, Secolón 1.º, de esta Dirección General (por el propio concursante, por intermedio de persona expresamente autorizada, por un Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios), cualquier día hábil, de once a frece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El Neguridado podrá rechazar de plano en el acto de la presentación toda documentación que no reúna los requisitos de forma exique no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por

No se admitiran documentaciones por correo ni derechos por giro.

Quinto Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará fas copias de las declaraciones y las renuitrá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y las renuitras calles del proposiciones y la constitución de cada composición de cada sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán las observacio-nes y modificaciones oportunas sobre in-exactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare podrá decretarse la exclusión del concursante.

concursante.

Sexto. Los méritos a tener en cuenta por el Tribunal calificador serán los seran los de mayo de 1952.

Séptimo. El concursante en quien recayere el nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza en los treinta días hábiles siguientes a la publicacin de los nombramientos definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o en la prórroga que pudiera concedérsele por este Centro, se entenderá que renuncia al cargo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fuere nombrado, y el cese, en su caso de la que desempeñaba.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente con-

vocatoria y relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de la provincia respec-

«Boletin Oficial» de la provincia respec- tiva, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada,				
Madrid, 19 de octubre de 1950 rector general, José García Herr	i.—El Di- nández,			
RELACION DE VACANT	ES			
Provincia de Alaya	Pesetas			
the state of the s				
Arlucea y Marquinez	12.500, 12.500,			
Lagran y Pipaón	12.500			
Zambrana y Salinillas de Bura- dón	12.500,-			
Provincia de Albacete				
Hoya Gonzalo	15.000,			
Jorquera Navas de Jorquera	15.000, 13.750,			
Provincia de Alicante	15.150,			
	10.500			
Absudia	12.500,— 15.000,—			
aguas le Dusoi,	13.750,			
Alcolecha	12.500, 12.500,			
Demilachei	15.000,			
CañadaJalón	13.750,— 15.000,—			
Parcent	12.500,			
PenágullaVall de Ebo	12.500,— 12.500,—			
Provincia de Almería				
Armuña de Almazora	12.500,			
Bayarcal Beninar	12.500, 12.500,			
Darrical	13.750,			
Enix	12.500, 12.500,			
Escullar	13.750,			
Laroya	12.500,			
Nacimiento	15.000, 15.000,			
Olula de Castro	12.500,			
Senes	12 500,— 12.500,—			
Somontin	13.750,—			
Turrillas Velefique y Castro de Filabres	12.500,— 13.750.—			
Provincia de Avila	٠			
Aldeaseca	12.500,			
Aldeavieja	12.500,— 12.500,—			
Barromán	12.500,			
Bernúy Salinero y Vicolozano	15.000, 12.500,			
Bernúy, Salinero y Vicolozano. Blascosancho	12.500, 11.250,			
Cepeda de la Mora Fuentes de Año	11.250,— 12.500,—			
Gilbuena	12.500,			
Herguijuela y San Bartolomé de Tormes	12:500			
TOTAL	*************************			

	Pesetas
Hornillo (F1)	12.500,— 12.500,— 13.750,— 13.750,—
Muñogalindo y Santa María del Arroyo Muñosancho Navacepedilla de Corneja Navalosa Pajares de Adaja San Juan de la Encinilla y Rio-	12.500,— 12.500,— 12.500,— 13.750,— 13.500,—
cabado Santa Cruz de Pinares Villafranca de la Sierra y Casas del Puerto de Villatoro	13 750,— 12.500,— 13.750,—
Provincia de Badajoz	
Acedera Bodonal de la Sierra Garbayuela Puebla del Prior Reina Torre de Miguel Sesmero Val-de-Caballero Valverde de Burguillos Valverde de Mérida Provincia de Baleares	12.500,— 15.000,— 13.750,— 13.750,— 12.500,— 15.000,— 15.000,— 15.000,—
Ferrerias	15.000, 15.000,
Provincia de Barcelona	
La Ametlla del Vallés y Canovellas Avinyonet Bagá y Gisclareny Cunellas Gaya Mediona	15.000,— 13 750,— 13 750,— 13 750,— 12 500,— 15 000,—
Montmany y Figaro Olban y La Quart Olérdola Papiol Plá del Panadés y Puigdalba Polinya Sampedor y Castellnou de Ba-	12.500,— 15.000.— 13.750,— 13.750,— 13.750,— 11.250,—
ges San Fausto de Campcentellas. San Lorenzo de Hortons San Mateo de Bages San Quirico de Besora Ullastrel Viladecaballs	15 000,— 12 509,— 13 750,— 13 750,— 15 000,— 12 500,—
Provincia de Burgos	٠
Abajas de Bureba, Castril de Lences y Cernegula Ages Zalduendo y Santovenia de Oca Aguilar de Bureba, Piérnigas y	12.500,
Quintanabureba Aguilera (La) y Quintana del Pidio Amaya, Cueyas de Amaya y Sa-	12.500,
Amaya, Cuevas de Amaya y Sa- lazar de Amaya Anguix Arlanzón y Galarde Los Balbases y Villaverde Mo-	13.750,— 12 500,— 12.500,—
gina Bañuelos de Bureba, Carrias y Castil de Carrias	13.750,~
Barbadillo del Mercado Barrios de Colina y Fresno de Rodilla	12.500,— 12.500,—
Basconcillos del Tozo	11.250,— 13.750,— 12.500,— 12.500,—
Cabañes de Esgueva y Santibá- ñez de Esgueva	12.500,—
de Abajo Castrillo de Murcia Castrillo de Río Pisuerga, Zar zosa de Río Pisuerga y Rez-	12.500,
Castrillo de la Vega	12 500,— 13 750,—
de Oca Ciruelos de Cervera	12 500,— 12.500,—

c a	Pesetas		Pesetas	-	Pesetae
Cogollos y Valdorros Contreras Fresno de Río Tirón Frias y Cillaperlata Campillo de Aranda, Fuentespina y Forregalindo Gurdilla de Villamar y Santa Maria de Ananúñez Gumiel del Mercado Hontoria de Valdearados Huérmeces y Quintanilla Pedro Abarca Igles arrubia y Avellanosa de Muño Junta de Traslaloma Junta de Villalba de Losa y Berberana Jurisdicción de Lara, Campolara y Villaespesa Madrigal del Monte, Madriga-	12.500,— 12.500,— 12.500,— 13.750,— 15.000,— 15.000,— 15.000,— 15.500,— 12.500,— 12.500,— 13.750,— 13.750,—	Caizacilla Casas de Don Gómez Gargantilla Garvin Granadilla Higuera Mohedas Palomero Peraleda de San Román Santa Marta de Magasca Santiago de Carbajo Santiabánez el Bajo Saucedilla Torrecilla de los Angeles Torrecquemada Valdehuncar Valdemorales Provincia de Cádiz	15 090, 12 500, 13 150, 13 150, 13 150, 13 150, 13 150, 13 500, 15 000, 15 000, 15 000, 15 000, 15 500, 12 500, 12 500, 12 500, 12 500, 12 500, 12 500, 12 500, 12 500,	Cantaliops Caralps Caralps Esponella Garriguella Ger Llanas Mollo Navata Palau Sator, Regenços y Torrent Flanolas San Ferreol y Beuda San Jordi Desvalls y Viladesens San Juan de Mollet y San Martivell San Miguel de Campmajor San Privat de Bas y La Piña Santa Cristina de Aro Tossa Vilademuls	11.250, 21.250, 22.500, 22.500, 23.500, 25.
lejo del Monte y Torrecilla del Monte Nebreda y Cebrecos	13 750,— 12.500,—	Torre Alhaquime Villaluenga del Rosario	13 750,— 12.500,—	Provincia de Granada	
Nuez de Abajo (La). Mansilia de Burgos, Las Rebolledas y		Provincia de Castellón		Alcázar y Fregenico Ambroz Beas de Guadix y Marchal	13 750,— 11 250,— 15 000.—
Zumel Palezue os de Muño, Barrio de Muño y Belbimbre Pancerbo y Attable Partido de la Sierra en Toba- ina Pedrosa de Duero y Valcabado de Roa Pedrosa del Principe Hines- trosa Pedrosa del Río Urbel, Lodoso y Marmellar de Abajo Piedra (La) Pineda Trasmonte y Cilieruelo de Arriba Pinilla de los Barruecos y Ma- molar Quintanadueñas, Arroval, Pára- mo del Arrovo, Marmellar de Arriba y Villarinero Quintavidea y Santa Oialla de Bureba Rebenera del Pinar Rábanos y Valmala Revilla Valleiera, Vallejera y Villamedianilla Rioseras y Villaverde Peñano- rada Rovuela de Riofranco Salonero de Juarros y San Adrián de Juarros	12.500,— 12.500,— 12.500,— 12.500,— 12.500,— 12.500,— 12.500,— 12.500,— 12.500,— 12.500,— 12.500,— 12.500,— 12.500,— 12.500,— 12.500,— 12.500,— 12.500,— 12.500,— 12.500,—	Alfondeguilla Aranuel Castell de Cabres, Bojar y Corachar Cati Cervera del Maestro Cortes de Arenoso Fanzara Gatova Ludiente Mata de Morella (La) Montanelos y Campo de Arenoso Oropesa Soneja Villeres, Chiva de Morella y Ortells Zucaina Provincia de Ciudad Real Almedina Anchuras Navalpino Navas de Estena Pozuelos de Calatrava (Los) San Carlos del Valle Vaidemanco de Esteras	13 750,— 12 500,— 15 500,— 15 500,— 15 500,— 13 750,— 12 500,— 12 500,— 13 750,— 15 500,— 13 750,— 15 750,—	Beas de Guadix y Marchal Beznar Cajar Cajar Caparacena Cherin Darro Dehesas de Guadix Escuzar Fornes Isbor Jorairatar Juviles Lacalahorra Lenteji Lugros y Policar Lujar Mairena Melegis Murchas Nivar Pampaneira y Bubión Picena Restabal y Saleres Rubite Soportujar y Carataunas Yegen y Yator Provincia de Guadalajara Ablanque Alaminos, Cogollor y Hontana-	15 000. 12 500. 12 500. 11 250. 12 500. 15 000. 15 000. 15 000. 15 000. 12 500. 12 500. 12 500. 12 500. 12 500. 13 750. 12 500. 12 500. 12 500. 12 500. 12 500. 13 750. 12 500. 12 500. 13 750. 15 000. 12 500. 12 500. 12 500. 13 750. 15 000. 13 750. 15 000. 13 750. 15 000.
San Millán de Lara. Jaramillo de la Fuente y Tinieblas de la Sietra Santa Cruz de la Salceda Santa María Ribarredonda, Miraveche y Villanueva de Teba. Santo Domingo de Silos Sargentes de la Lora y Tubilla	12.500,— 12.500,— 12.500,— 13.750,—	Albadalejo del Cuende y Parra de las Vegas Albendea y Arandilla del Arroyo Alcalá de la Vega Buendia Cañavate (El)	13.750.— 12.500.— 12.500.— 15.000.— 12.500.—	res Alcolea del Pinar y Garbajosa. Anchuela del Pedregal. Castèllar de la Muela y Castlinuevo Aragoncillo y Canales de Molina Aranzuegue Berninches	12.500,
del Agua Sotresgudo y Barrio de San Felices Torresandino Urbel del Castillo y Montorio Valdezate Valle de Oca Villagalijo y San Vicento del Valle Villalmanzo y Santa Inés	15.000,— 13.750,— 13.750,— 12.500,— 12.500,— 12.500,— 13.750,—	Castillo de Garcinuñoz Culebras y Fuentesbuenas Fuentes Loranca del Campo Montalbo Olmedilla de Alarcón Paracuellos Pinarejo Poveda de la Obispalía y Villarejo Seco	13.750,— 12.500,— 13.750,— 12.500,— 15.000,— 12.500,— 13.750,— 12.500,—	Bustares y Navas de Jadraque Cabanillas del Campo Carrascosa de Tajo, Huetos y Oter Cendejas de Enmedio y Jirueque Codes y Balbacil Escariche Fontanar Fuentelsaz Fuentelviejo y Armuña de Ta-	12.500,— 12.500,— 12.500,— 12.500,— 12.500,— 12.500,— 12.500,—
Villamayor de los Montes y Zaei Villambistia y Espinosa del Oa- mino Villanueva de Puerta, Villalvilla de Villadiego, Barrios de Vi- lladiego Villatuelda y Terradillos de Es- gueva Villaverde del Monte Villorobe y Pineda de la Sierra Villoruebo, Quintanalara y To- rrelara Provincia de Caceres	13.750 — 12.590, — 12.500, — 12.500, — 12.500, — 12.500, — 12.500, — 12.500, —	Rubielos Altos y Rubielos Bajos. Salmeroncillos y Villar del Infantado Santa Maria del Val y El Tovar. Torralba Tresjuncos Valera de Abajo Villatba de la Sierra Villarejo Pertesteban Villar del Horno-Naharros Villarrubio Villarverde y Pasaconsol. Villora y Narboneta	13.750,— 12.500,— 12.500,— 13.750,— 15.000,— 15.000,— 12.500,— 12.500,— 12.500,— 12.500,— 12.500,— 13.750,—	Juna Gajanejos y Utande Gajve de Sorbe Gualda y Henche Hortoba Horche Horna y Guijosa Huertahernando Humanes y Alarilla Inviernas (Las) y El Sotillo. Irueste y Yélamos de Abajo. Maranchón Miñosa (La) Mohernando Morillejo y Azañón Paredes de Sigüenza y Valdel-	12 500. — 12 500. — 12 500. — 12 500. — 12 500. — 15 000. — 15 000. — 15 000. — 12 500. — 12 500. — 12 500. — 12 500. — 12 500. — 12 500. — 12 500. — 12 500. — 12 500. — 12 500. — 12 500. —
Renouerencia Cabrero Cabrero Cados Consequence Cabrero Cados Consequence Cados Consequence Cados Consequence Cados	12 500,— 12 500,— 12 500,— 13.750,—	Cabanas Campellas	12 500,— 12 500,— 21,250,—	rubo Pelegrina y Algora	12 500, 12 500, 11.250,

	Pesetas		Pesetas		Pesetas
Pioz y Pozo de Guadalajara	12.500	Secastilla	12.500.—	Ventrosa	11.250.—
riqueras v Adobes	12 500	Tella, Sin-Salinas	12.500,—	Villarta Quintana y Corporales	12.500,—
Poveda de la Sierra Prádena de Atienza y Gascueña	12 500	Tormillo (El), Lastanosa y Cas-		Viniegra de Abajo	11.250,
de Bornova	19 500	telflorite	12.500,—	Viniegra de Arriba Villalba de Rioja	11.250,— 11.250,—
recuenco (EI)	12 500	Provincia de Jaén			
Riba de Saelices, Ribarredonda y Saelices de la Sal	12.500.—	Gamaia		Provincia de Madrid	
Rulo de Gallo y Herreria	12 500	Garciez	13.750,—	Alcorcón	12.500,
Riofrio del Llano y La Bodera. Riosalido y Torrevaldealmen-	12 500	Provincia de León		Boalo	12.500,
aras	12 500	ļ		Brea de Tajo Buitrago de Lozoya	13 750, → 12 500. →
atomanillos de Atienza y Alne-		Acevedo	12.500,— 12.500,—	Colmenarejo	12.500,—
droches Rueda de la Sierra y Cillas	12 500	Antigua (La)	15.000,—	Garganta de los Montes Horcajo de la Sierra y La Ace-	12.500,—
Ruguilla Sotoca de Tajo v Val	١	Burón Canalejas	15.000,	beda	12.500,
de Sangarcía Tamajón. Almiruete y Muriel	12.500,— 12.500,—	Castrotierra de Madrigal	12.500,— 11.250,—	Miraflores de la Sierra Montejo de la Sierra, Horcajue-	15 000,-
Taraoilla	11 250	Crémenes	15.000,—	lo v Prádena del Rincón	13 750.—
Terraza y Valhermoso	12 500.—	Fuentes de Carbajal	12 500,— 12 500,—	Parla	13 750,
Torremocha del Campo, Naval-		Riano	15.000,—	Pezuela de las Torres	13 750.— 15 000.—
DOTTO V La Torresahiñán	12 500	Salamón	12.500,— 13.750,—	Puebla de la Sierra, El Atazar	
Torrubia y Pardos	11.250.— 12.500.—	San Pedro de Bercianos	12.500,	y Robledillo de la Jara Santorcaz y Anchuelo	12 500,— 13 750,—
Uceda	12 500	Santa Maria de Ordas	13 750.—	Serranillos del Valle y Batres.	12 500,-
valdesaz y Fuentes de la Alca-		Villamoratiel de las Matas Villaverde de Arcayos	12.500,— 12.500,—	Valdelaguna	12 500
rria Vereda (La)	11 250		22.000,	Vellón (El) y Pedrezuela Villamanrique de Tajo	15 000 12 500
Viana de Mondélar y La Puerta	12 500	Provincia de Lérida		Villavieja, Gascones y Laserna.	12.500,
Villaseca de Henares Villel de Mesa y Algar de Mesa	13 750,— 12 500,—	Ager	13.750.—	Daniel 3 Mil	
Yunta (La)	12.500.—	Algerri	12.500,	Provincia de Málaga	
Zarzuela de Jadrague y Villares		Aliña Aña	12.500,— 13.750,—	Alfarnatejo	12 500
de Jadraque	12.500,—	Avellanes	12.500,—	Archez Canillas de Albaida	
Provincia de Guipúzcoa		Barbens	13 750,	Genalguacil	
		Bausen	11.250.—	Drovincia da Marada	•
Gaviria Orendain, Ballarain e Icazte-	12.500,	l lla v San Salvador de Tolo	12 500,—	Provincia de Murcia	
guieta	12.500,	Bordas (Las)	11.250, 11.250,	Albudeite	15.000,-
		Civis, Arcabell v Ars	12.500,—	Provincia de Orense	
Provincia de Huelva		Cubells Farrera y Tirvia	12.500,— 12.500,—		
Linares de la Sierra	12.500,	Fondarella	11 250.—	Beade	15.000
Sanlúcar de Guadiana	12.500.—	Guimerá	13 750.—	Puentedeva	15.000,
Provincia de Huesca		Guixes Lladorre, Esterri de Cardos	12.500,— 12.500,—	Provincia de Oviedo	
414		Cliora y Tosal	12.500,	Santa Eulalia de Oscos	15.000.
Ablego Ainsa Guaso y Sieste	12.500,— 13.750,—	Os de Balaguer	12 500,— 15.000,—	Somiedo	15.000,
Alcalá de Gurrea	13.750,—	Penellas	13 750.—	Yernes y Tameza	12.500,
Alcolea de Cinca		Poal	12 500.— 12 500.—	Provincia de Palencia	
Anso (pendiente de recurso) Azlor, Azara y Peraltilla	13.750.—	Portella	12.500,—	Abia de las Torres	12.500,
Arcusa, Sarsa de Surta y Olson.	12.500.—	San Guin de la Plana, Masoteras	12.500,	Alba de Cerrato	
Barcabo Belver de Cinca	12.500,— 15.000.—	Sant Marti de Malda (pendien-		Buenavista de Valdavia	12.500,— 12.500,—
Benabarre		te de recurso)	13.750,—	Castrejón de la Peña	15 000
Bisaurri y Chía	12.500,— 12.500,—	Soses	11.250,— 13.750,—	Castrillo de Don Juan Celada de Roblecedo y Herre-	12.500,
Capdesaso	11.250.—	Tudela de Segre	12.500,—	ruela de Castillería	12.500,
Colungo y Buera Estadilla		Unarre, Espot y Jou Verdú	12 500, 15 000,	Congosto de Valdavia y Villa- nueva de Abajo	13 750
Fago		Vilamós, Arrés	11.250,—	Cubillas de Cerrato	12 500,—
Fanlo		Vilanova de Meya	13.750,—	Espinosa de Cerrato	13 750,→ 12 500,→
Lanaja Lascuarre y Guell	12.500,—	Provincia de Logroño		Hornillos de Cerrato	12.500,
Laspaules Espes y Neril		Anguatana	×0.506	Itero de la Vega	12 500,
Luzas, Castigaléu y Monesma Montañana y Viacamp		Anguciana	12.500,— 11.250,—	Lantadilla	13 750,— 12 500,—
Novales, Albero Alto y Piraces	12.500.—	Castañares de Rioja y Baños		Palenzuela	13 750,
Oliván, Berbenuta, Gavin y Ye-	12.500,—	de Rioja Foncea y Cellórigo	15.000,— 11.250,—	Población de Campos Puebla de Valdavia	12.500,— 12.500,—
Ossia, Bernues, Botaya y Ena		Herce	12.500,—	Quintanilla de Onsoña	12.500
Osso de Cinca	12.500,—	Laguna de Cameros y Cebezón	10 500	Redondo Renedo de Valdavia y Arenillas	12.500,
Peñalba y Valfarta Piedrafita, El Pueyo y Hoz de		de Cameros	12.500,— 12.500,—	de San Pelayo	12.500,
Jaca	12.500,—	Mansilla	11 250.—	Revenga de Campos, Villovieco	19 750
Plasencia del Monte y Esquedas Poleñino y Marcen		Ortigosa de Cameros	13 750,— 11.250,—	y Villarmentero de Campos. San Román de la Cuba y Pozo	13.750,—
Puevo de Araguas (El) y La-		Pedroso y Ledesma deila Cogolla	12.500,—	de Urama	12.500,-
Pueyo de Santa Cruz y Alfan-	12.500,—	Sajazarra y Galbarruli San Isidoro y Canillas de Río	12.500.—	Tabanera de Cerrato Valoria de Aguilar y Becerril	12.500,
tega	12.500,	Tuerto	12.500.—	del Carpio	12.500,-
Purroy de la Solana, Labasa y	12.500,—	San Román de Cameros. Mon- talvo y Santa María en Ca-		Valle de Cerrato Vega de Bur	12 500.— 12 500.—
Pilzan	14.000,	meros	12.500.—	Villajimena	12.500,-
zanigo	12.500,—	Santa Engracia de Jubera y		Villanediana v Valdeolmillos	12.500,-
Sangarrén y Albero Bajo Santoréns. Betesa y Cornudella	12.500,—	Robres del Castillo	13.750,—	Villamediana y Valdeolmillos Villarrab e y Bustillo del Pá-	13.750,
de Ballera	12.500,—	Luezas	12.500,—	ramo	13.750,

	Pesetas		Pesetas		Pesetas
Vidlasarracino	13.750,-	Armuña, Añe. Pinilla y Am-		Fuence ogit	13 750,—
Vill aumbrales		broz Brieva, Basardilla y Santo Do-	13.750,	Puente milla y Fuentelárbol Huérteles y Taniñe	13.750,— 12.500,—
Provincia de Las Palmas		mingo de Pirón Cantimpalos	12.500,—	Iruecha Viño de San Esteban y Fuen-	12.500,—
Pájara	15.000	Castilicjo de Mesicon y Sotilio.	13.750.— 12.500.—	tecambrón	12.500,—
Provincia de Pontevedra		Ciruelo de Coca y Vilagonza	11.250	Molinos de Duero Monteagudo de las Vicarías	11.250,— 12.500,—
Puente Sampayo	15.000,	lo de Coca Collado Hermoso	12.500,— 11.250,—	Montenegros de Cameros Muriel Viejo	11.250,— 11.250,—
Provincia de Salamanca		Coudado de Castilnovo Fresneda de Cuéllar	12.500.— 11.250,—	Muro de Agreda y Fuentes de Agreda	12.500,—
Agallas	12.500.—	Fresno de Cantespino y Casca- jares	12.500,—	Nafria de Ucero, Aylagas y Ucero	12.500,
Arabayona Barquilla y Castillejo de Dos		Fuentepiñel	12.500,— 13.750.—	Nomparedos. Bliecos y Castil de Tierra	11.250,—
Casas		Gallegos	11.250.—	Noviercas Oncala, El Collado y San An-	12.500,—
Beleña Cabeza de Framontanos	12.500,— 12.500,—	Labajos Marugán Motillo (Lo) Gostanova de	11.250,— 11.250,—	drés de San Pedro	12.500,—
Calzada de Béjar y Valdehija- deros		Matilla (La), Castroserna de Abajo y Valleruela de Pe-		Poveda de Soria (La). Arguijo y Barriomartín	12.500,—
Calzada de Don Diego		draza Moraleja de Cuéllar y Perosillo	12.500,— 12.500,—	Peñalba de San Esteban, Aldea de San Esteban y Soto de	
Casas del Conde (Las) Cerralbo		Navafría Pradales y Aldeanueva de la Se-	12.500,—	San Esteban Pozalmuro y Villar del Campo	13.750,— 12.500,—
Colmenar de Montemayor Endrigal de la Sierra y Casa-	12.500,—	rrezuela Remondo	12.500,— 11.250,—	Rebollar, Tera y Rollamienta Retortillo de Soria, Torrevicen-	12.500,—
frança Espino de la Orbala	13.750.— 12.500.—	Ribota y Valvieja Sacramenia	12.500,— 13.750.—	te y Sauquillo de Paredes Reznos. La Quiñonería y Pe	12.500,—
Fregeneda (La)	13.750,—	Sanchonuño Santibáñez de Ayllón y Grado	13.750,—	fialcázar Riba de Escalote y Rello	11.250,— 12 500.—
Garcibuey Herguijuela de Ciudad Rodrigo	12.500.—	del Pico	12.500,—	Ríoseco de Soria, Blacos y To-	
Herguijuela de la Sierra Larrodrigo	12.500,—	Santo Tomé del Puerto, Cere- zo de Abajo y Siguero	15.000.—	rreblacos	13.750,—
Ledrada	13.750,— 12.500,—	Torreiglesias	12.500,— 12.500,—	Mezauitillas	12.500.— 12.500.—
Mava (La) y Fresno de Alhán- diga	12.500.—	Valdesimonte	11.250,	Santa Cruz de Yanguas y Bretun	12.500,—
Membribe de la Sierra		rracín	12.500,— 12.500,—	Torralba del Burgo y Boos Torrubia de Soria, Portillo de	12.500,—
Monleón	11.250,—	Villaverde de Montejo y Valdevacas de Montejo	12.500,—	Soria y Sauquillo del Alcá- zar	12.500,—
Montemayor del Río Monterrubio de la Sierra	12.500, 	Villoslada y Balisa	12.500,—	Utrilla y Aguaviva de la Vega Valdanzo	13.750,— 12.500,—
Morasverdes	13.750,—	Provincia de Sevilla		Valdeavellano de Tera	12.500,—
Morille	12.500.—	Espartinas	13.750,	Valdenarros, Valdenebro y Lo- dares Osma	12.500,—
Narros de Matalayegua Pelarrodrigo y Buenamadre	13.750.—	Garrobo (El)	12.500,— 15.000,—	Valderrodilla, Andaluz y Ta- jueco	12.500,—
Pelayos		Provincia de Soria		Velamazán y Rebollo de Duero Velilla de los Ajos y Maján	12.500,— 12.500,—
Puebla de Yeltes Puente del Congosto		Abéjar	12.500,—	Ventosa de San Pedro y Mata- sejún	12.500,—
Puerto Seguro y La Bouza Rinconada de la Sierra	12.500,—	Alameda (La) y Caravantes Alcózar y Velilla de San Este-	12.500,—	Viana de Duero y Nepas Vilde y Villanueva de Gormaz	12.500,— 12.500,—
Sahelices el Chico	12.500,	Alcubilla de Avellaneda y Alco-	12.500,—	Villabuena. Caparañón y Cue vas de Soria	12.500,—
Tarazona de Guareña Tejado (El)	13.500,— 12.500,—	ba de la Torre	12.500,—	Vozmediano y Aldehuela de Agreda	12.500,—
Terradillos y Villagonzalo de		dona	12.500,— 12.500,—	Yanguas, La Vega y Leria Yeyo y Conquezuela	12.500,— 12.500,—
Tormes Trabanca, Ahigal y Villarino	12.500,— 12.500,—	Alpanseque y Mazarovel	12.500,— 12.500,—	_	12.500,
Valero y Santibáñez de la sie-	15.000,	Ambrona y Miño de Medina Arancón, Aldehuela de Periá-		Provincia de Tarragona	
Vecinos Vega de Tirados, San Pedro del	12.500.—	nez v Cortos	12.500,—	Albiñana Altafulla	12.500,— 12.500,—
Valle y ZarapicosVillares de Yeltes	13.750,— 12.500,—	valo v Ventosa de la Sierra. Barahona	12.500,— 12.500,—	Benisanet	15.000,— 12.500,—
Villasbuenas Villaseco de los Gamitos y Do-	12.500,—	Berzosa y Villalvaro Blocona y Beltéjar	12.500,— 12.500,—	Castellvell	12.500,— 12.500,—
ñinos de Ledesma Villasrrubias	12.500,— 12.500,—	Bocigas de Perales y Zayas de la Torre	12.500,—	Llorach y Savalla del Candado Maslloréns	12.500,— 12.500.—
Zamarra Zorita de la Frontera		Borjabad, Almarail y Sauquillo de Boñices	12.500,—	Nou de Gaya (La) y Vespella. Pobla de Masaluca	12.500,— 12.500.—
Provincia de Santander	12.000.	Caltójar y Bordecorex Cigudosa y Valdeprado	13.750,— 12.500.—	Porreda Rasquera (pendiente de re-	12.500,—
Arredondo	13.750,	Ciruela y Cabreriza	12.500,— 12.500,—	curso) Roda de Bara y Creixell	15.000,— 15.000,—
Lamasón	13.750,—	Cubo de la Solana. Ituero y Tardajos de Duero	13.750,	Rodoña	12.500,—
LiendoLimpias	15.000,—	Cuevas de Ayllón, Liceras y No-		Santa Oliva Tibenys	11.250,— 13.750,—
Miera Pesaguero	13.750,—	viales Chércoles y Puebla de Eca	12.500,— 12.500,—	Viñols y Arch	12.500,
Saro	12.500,—	Deza	15.000,—	Provincia de Teruel	
Vega de Pas	15.000.—	rra y Canredondo de la Sie- rra	12.500,	Abejuela	12.500,— 13.750,—
Provincia de Segovia		Espejón Fraguas (Las), La Cuenca y La	11.250,—	Aguilar de Alfambra y Jorcas Alcaine	12.500,— 12.500,—
Aldealengua de Pedraza Aldeasoña y Membibre de la	11.250.—	Mallona Fresno de Caracena y Carras-	12.500,—	Alobras y Veguillas de la Sierra	12.500,—
Hoz	12.500,— 12.500,—	cosa de Abajo	12.500,— 12.500,—	Arcos de Salinas	12.500,—
Aldeonte y Encinas	14.000,	- 2 wondanding up intullia	-a.000,	Aréns de Lledó	12.500,—

,	Pesetas		Pesetas		Pesetas
Pošán v Fl Villonoio	10.500	Provincia de Valencia		Floring to Podilla	10.750
Bañón y El Villarejo Barrachina y Nueros	12.500,— 12.500.—	Alborache	12.500,	Fariza y Badilla	13.750,— 13.750,—
Blesa	12 500	Benavites	12.500,—	Ferreruela de Tábara	15.000.—
Calomarde Camañas	11.250,	Benicolet	12.500.— 13.750.—	Fresno de la Ribera y Matilla la Seca	12.500,
Camarena de la Sierra	12 500	Canet de Berenguer	13.750,	Fuentespreadas	12.500.—
Camarillas Campillo y Rubiales	12.500.— 11.250.—	Castielfabib Cofrentes C	15.000,— 15.000,—	Justel, Donado y Muelas de los	12.500,—
Canada de Benatánduz	11.250,—	Cotes	11.250.—	Caballeros	13.750,
Canizar del Olivar y la Zoma. Cascante del Río y Valacloche.	12.500,	Daimuz Dos Aguas		Losacino y Losacio	15.000,— 13.750.—
Castel de Cabra y Torre de las	12.500,	Estivella	12.500,— 13.750,—	Manganeses de la Polvorosa	13.750,—
Arcas	12.500	Gabarda	13.750,—	Manzanal de los Infantes Mayalde	12.500.— 12.500,—
Castellote Caudé	15.000,— 12.500,—	Gestalgar Llauri	15.000,—	Milles de la Polvorosa y Arcos	
Cedrillas	13.750,—	Marines	12.500.—	de la Polvorosa Navianos y Villaveza de Val-	12.500,
Celadas	12.500,— 12.500.—	Millares Novele		verde	12.500,
Ejulve	12.500,—	Palomar y Bufali	12.500,—	Olmillos de Castro	13.750, 12.500,
Formiche Alto y Formiche	13.750,—	Señera	12.500,—	Palacios de Sanabria y Oteros	·
Bajo	12.500,—	Provincia de Valladolid		de Sanabria	13.750,—
Fórnoles Fuentespalda	12.500,— 12.500,—	Aleggaran	19.750	fara	12.500
Gargallo	11.250.—	Alcazaren	13.750,— 12.500,—	Peque Pías	12.500,— 12.500,—
Gúdar Hinoiosa do Javano y Javano	11.250,—	Barcial de la Loma	12.500.—	Pobladura del Valle y Torre del	12.000,
Hinojosa de Jarque y Jarque de la Val	12.500,—	Berrueces de Campos Bocigas	12.500, 11.250,	Valle	15.000
Iglesuela del Cid	13.750,	Castrillo de Duero	12.500,	Porto	12.500,— 12.500,—
Lagueruela Bea Libros	12.500,— 12.500.—	Castrillo Tegeriego	12.500,— 12.500.—	Quintanilla del Monte	12.500,
Loscos y Mezquita de Loscos	12.500,	Esguevillas de Esgueva	13.750.—	San Justo San Marcial	12.500,— 12.500,—
Mas de las Matas	15.000.— 13.750.—	Geria	12.500	San Pedro de la Nave y Al-	
Monforte de Moyuela	11.250,—	Panaderas	12.500,	mendra,	13.750,—
Monterde de Albarracin Nogueras, Bádenas y Santa	12.500,—	Herrin de Campos	12.500,— 11.250,—	les de Valverde	12.500,—
Cruz de Nogueras	12.500,—	Llano de Olmedo	11.250	Santa Croya de Tera y Melgar de Tera	15.000,
NogueruelasOlmos y Mata de Olmos	12.500,— 12.500,—	Mota del Marqués Mucientes	13.750.— 13.750.—	Santa Eufemia del Barco	12.500,
Orrios y Villalba Alta	12.500,—	Muriel de Zapardiel	12.500.—	Valparaiso	12.500,— 12.500,—
Pancrudo y Cervera del Rin-	12.500,—	Olivares de Duero	12.500.— 15.000.—	Venialbo	15.000,—
con	12.500,—	Pozaldez		Villalba de la Lampreana Villanueva del Azoague y San-	12.500,
Peracense y Almohaza	12.500.—	Puente Duero	12.500,— 12.500,—	ta Colomba de las Monjas	12.500,—
Perales de Alfambra Pitarque	11.250,— 12.500.—	San Martín de Valveni	11.250,—	Villanueva de las Peras y Santa Maria de Valverde	12.500,
Pobo (El)	12.500,—	San Miguel del Arroyo	15.000,—	Villaseco del Pan	12.500,—
Portalrubio, Cuevas y Rambla de Martín	12.500,—	de los Caños	12.500,	Viñas de Aliste	12.500,—
Portellada (La)	12.500,	Santa Eufemia del Arroyo Santervás de Campos y Zorita	12.500,—	Provincia de Zaragoza	
Pozuel del Campo Puebla de Valverde (La)		de la Loma	12.500,		10.00
Royuela	12.500,—	Santovenia de Pisuerga Torrecilla de la Abadesa	12,500.— 12,500.—	Aguilón Ainzón	13.750,— 15.000,—
Saldón y Valdecuenca San Agustín	12.500,— 13.750.—	Traspiñedo	15.000,—	Almonacid de la Sierra	15.000.—
Segura de los Baños y Maicas.	12.500,—	Unión de Campos, La	12.500,— 12.500,—	Ardisa y Puenteluna Biota y Malpica de Arba	12.500,— 15.000,—
Tornos Torre de Compte	12.500,— 12.500,—	Valoria la Buena	13.750,—	Cabañas de Ebro	12.500.—
Torrecilla de Rebollar y Godos.	12.500.—	Valverde de Campos Vega de Valdetronco	11.250.— 11.250.—	Cabolafuente Campillo de Aragón	12.500.— 12.500.—
Torremocha de Jiloca Tramacastiel	11.250,— 12.500,—	Viana de Cega	12.500,—	Castejón de Valdejasa	13.750,—
Tronchón	12,500,—	Viloria del Henar Villagarcia de Campos	12.500,— 11.250.—	Castiliscar Cinco Olivas	13.750.— 11.250.—
Valdelinares Vallecillo (El), Toril y Mase-	11.250.—	Villavicencio de los Caballeros	13.750,—	Codos	12.500,-
goso	12.500,	Zarza, La	11.250.—	Grisel y Santa Cruz de Mon-	11.250,—
Villahermosa del Campo y Lanzuela	12.500,	Provincia de Vizcaya		cayo	12.500,
Villarroya de los Pinares y Mi-	. 22.		19.750	Illueca Lagata y Samper del Salz	15.000,— 12.500.—
ravete de la Sierra	12.500,→	Arbazegui y Guerricaiz	13.750,— 13.750,—	Litago	12.500.— 12.500.—
Provincia de Toledo		Baquio	13.750,— 15.000,—	Lobera de Onsella e Isuerre	13.750.—
Almendral de la Cañada	12.500,	Busturia Lanestosa	11.250,—	Maleján	12.500.— 13.750.—
Azután	12,500,	Lemoniz	12.500,	Mesones de Isuela y Niguella Moneva	12.500.—
CarmenaCarriches	15.000,— 12.500,—	Zaratamo	12.500,— 13.750,—	Murillo de Gallego	12.500.— 13.750.—
Chozas de Canales	15.000.—			Nuévalos Olves	12.500,
Domingo Pérez	13.750,— 12.500.—	Provincia de Zamora.		OresPradilla de Ebro	12.500.— 13.750.—
GarciotumGerindote	12.500.—	Alfaraz, Escuadro y Viñuela	12.500,—	Puebla de Alfinden	13.750.→
Hinojosa de San Vicente	13.750,— 12.500,—	Algodre y Gallegos del Pan	12.500,—	Retascón y Nombrevilla	12.500.—
HontanarLucillos	13.750,—	Arquillinos	11.250,— 13.750,—	Rueda de Jalón	12.500,— 12.500,—
Magueda	12.500.—	Bermillo de Sayago	12.500,—	Sisamón	12.500.—
Olias del Rey	13.750,— 15.000.—	Brime de Urz y Quintanilla de Urz	12.500,—	Sobradiel y La Joyosa Tiermas y Esco	12.500,— 13.750,—
Robledo del Mazo	15.000,	Bustillo del Oro	12.500.—	Torralba de los Frailes y Alde-	
Santa Cruz de Retamar Segurilla	15.000.— 15.000.—	Casaseca de Campeán	12.500,— 12.500,—	huela de Liestos	13.750,—
Seseña	15.000,—	Cernadilla	12.500,-	horna	12.500.—
Sevilleja de la Jara Ventas de Retamosa	15.000,— 12.500,—	Cotanes del Monte Espadañedo	12.500;— 12.500,—	Valmadrid y Torrecia de Val- madrid	11.250,
Ventras de Inchamiosa		*	,		•

(Firma del interesado.)

MODELO NUM A

	ILUSTRISIMO SENOR:
	Don vecino de
MARGEN QUE SE CITA	provincia de con domicilio en
	de años de edad, ante V. I. compa-
64000000000000000000000000000000000000	rece y, con el debido respeto, expone:
	Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración
, ••••••••••••••••••••••••••••••••••••	Local de categoría, número del escalafón o lista
90 0000 0000000000000000000000000000000	del año desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de
~#####################################	ese Centro directivo de de de 195, y, en cum-
***************************************	plimiento de las normas establecidas en dicha convocatoria, acompaña los
00000000000000000000000000000000000000	documentos siguientes:
????????????????????????????????????	The state of the s
	Una declaración original de sus circunstancias personales y profesionales, com expresión de las plazas que solicita, destinada al Negociado correspondiente. Tantas copias de la anterior declaración, como número de plazas solicita. Por no desempeñar plaza en propiedad, acompaña, además, certificados de antecedentes penales y de conducta, expedidos por los Centros y Autoridades competentes. Asimismo se adjuntan los documentos relacionados al margen, que acreditan los extremos de la declaración y que no constan en su expediente personal.
	Y creyendo reunir las condiciones exigidas para tomar parte en el expre-
	sado concurso, es por lo que
	sado concurso, es por lo que
suplica a V.	1. se digne tenerio por admitido al mismo y adjudicarle una de las siguientes
	plazas, que relaciona por orden de preferencia:
*	000000000000000000000000000000000000000
	######################################
	parces-reaccestoscoccoccoccoccoccoscoscoscoscoscoscosco
	\$
	Approximation of the contraction
	300000000000000000000000000000000000000
	Composition of the contract of
	Concessor control cont
	d hacaranananananananananananananananananan
	Company 1000000000000000000000000000000000000
	(1000)
	Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos afios.
	de de 195

MODELO NUM. 2

QUERPO NACIONAL DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

CATEGORIA

OMARGORIA occoctores	
	Ficha extracto de datos para remitir a
Num. del escalafon	Provincia de , mares estas est
DECLARACION PARA EL CONCURSO D	DE SECRETARIAS DE CARRO, CATEGORIA
	alle saakenstanskel forstår in i 1970 variaben om mysek forste folker 19
Datos personales y profesionales:	
Nombre y apellitios	 « « « » « » » « » » « » « » « » » « » » « » « »
Fecha de nacimiento	
	reia
	R (407):::110208228282808280828080000229148880888000000000000000000000000000000
	>- A
•	
	e Administración y Estudios Urbanos, tiempo de duración
•	***************************************
	amiento y servicios consecutivos prestados hasta el día de
	A 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22
•	
	Cuerpo
· ·	
	Sancion recaids
	cial
	·
Marénaziones dan rezerante esperance no cogo ante conoccata da acesta con acomo con conoccata de	 ბიაც გათ გას გა თავავა გა
nes que no figuren entre los méritos específicos y que ten de reconocido mérito así dictaminadas por el Instituto d	ostrada en el desempeño de la luncion, títulos y oposicio- ngan conexión con la Administración Local; publicaciones e Estudios de Administración Local; meritos especiales en arios y otros factores expresivos de la eficiencia real del

de 19\$...

(Fechs y firms del interesado.)

MODELO NUM, 3 (Anverso)

(Primer apellido)	Declaración jurada par Secretarios de Admini rercera categoría, con	stración Local de vocado en
(Segundo apellido)	0:1000111111111111111111111111111111111	***************************************
(Nombre)	Numero dei Escalaton .	o. Lista
FICHA PARA EL NEGOC	IADO	Valoración específica
Pasha da nasimianta		The state of the s
Edad	3	
Provincia		
Servicios prestados en el Cuerpo	**********	
0.0000000000000000000000000000000000000	200000000000000000000000000000000000000	
Otros servicios prestados a la Administ	ración Local	
Si ingresó en el Cuerpo a través de la E Urbanos, tiempo de duración de los		
Situación actual (expectante, interino o	B	
Transfer (Capecidate) and Canada		
Si desempeña la plaza en propiedad, se vos prestados en la misma		
Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo Otras oposiciones, independientes de la	0 .,.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
Cuerpo Titulos académicos o profesionales EHa sido sometido a expediente discipli Sanción recaida, en su caso	inario?	
		(Reverso)
Fallo recaído en su expediente de de	puración político-social	**************************************
Expresar en forma breve y razonada peño de la función: títulos y oposicion específicos y que tengan conexión con l de reconocido mérito, así dictaminadas histración Local: méritos especiales en a ordinarios y otros factores expresivos d	nes que no figuren en a Administración Local por el Instituto de Est relación con la misma,	tre los méritos ; publicaciones udlos de Admi- servicios extra-
PLAZAS QUE SOLICITAN POF		
	9.55	
Z =dinm-sannarnessanannooqueeagaanooqueeagaanoo	10,	
33	11	
4.5	12	r.ss.n.e.g.gq.e.r.e.e.e.e.e.e.e.e.e.e.e.e.e.e.e.e.e.
5	13,	
6.	etc,,,,,,	
1	11	egennesernes teers live see
33	********************	

Dirección General de Sanidad

Rectificando concurso de antigüedad para provisión en propiedad de plazas de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales

Por Orden de esta Direccion General de Sanidad de fecha 26 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de septiembre: y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de mayo del año actual (BOLETIN OFICIAL). DEL ESTADO de 6 de julio septiembre se convoccio DO de 6 de junio siguiente), se convoco un concurso de prelación o antigüedad para provisión en propiedad de las plazas vacantes de la plantilla del Cuerpo de Médicos de Casa de Socorro y Hospidado de la plantilla del Cuerpo de Médicos de Casa de Socorro y Hospidado de la plantilla del Cuerpo de Médicos de Casa de Socorro y Hospidado de Socorro y Hospidado de Casa de Socorro y Hospidado de Casa de So tales Municipales, concediéndose un plazo para fcenular reclamaciones, consistente en quince días, y estudiadas todas las insancias presentadas durante este período.

Esta Dirección General de Sanidad, ha

renido a bien disponer:

La Quedan anuladas de la convocatoria de que se trata las plazas siguien-

Una plaza de servicio de Casa de So-corro en Peñarroya Pueblonuevo (Córdo-ba), de tercera categoria del Grupo de Servicios Generales.

Servicios Generales.

Una plaza de servicio de Casa de Socorro en Carava (Murcia), de cuarta categoria del Grupo de Servicios Generales.

Una plaza del servicio de Puericultura, del Hospital Municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), de segunda categoria del Grupo de Especialidades.

2.º Queda incorporada a la convocatoria mencionada una plaza de servicio.

toria mencionada una plaza de servicio de Casa de Socorro en Tomelloso (Ciudad Reat), de tercera categoría y perte-neciente al Grupo de Servicios Generales. 3.º Que la plaza de Médico del Hosni-

3.º Que la piaza de Médico del Hospital Municipal de Osuna (Sevilla), de tercera categoria y perteneciente al Grupo

cera categoría y perteneciente al Grupo de Servicios Generales, se entienda que es plaza de servicios de Casa de Socorro en dicha población, y el mismo Grupo y categoría que ha sido anunciada.

4. Con motivo de las actuales rectificaciones, se concede un nuevo plazo, consistente en diez días hábiles a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para poder concurrir al concurso de que se trata o modificar las solicitudes presentadas, siempre y cuando tengan presentadas, siempre y cuando tengan relación con estas rectificaciones los acogidos a esta nueva prórroga. Madrid, 17 de octubre de 1955.—El Di-

rector general. José A. Palanca.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero don José López So-brino, por cumplir la cdad reglamen-

Exemo. Sr.: En ejecución de lo que pre-viene el acticulo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles. de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasifica-ción le corresponda, a don José López So-brino. Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vitoria, el cual cum-ple la edad reglamentaria el día 14 de octubre de 1955, fecha en que deberá ce-

Sar en el servicio activo

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1955.—El Subsecretavio. S. Royo-Villanova.

Exemo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.